



República de Colombia
Tribunal Superior de Distrito Judicial de Yopal
Secretaría General

Yopal, miércoles 06 de octubre de 2021

EDICTO

El suscrito secretario del Tribunal Superior – Distrito Judicial de Yopal

HACE SABER:

Que con fecha **miércoles 29 de septiembre de 2021**, este Tribunal profirió sentencia dentro del proceso por **Desaparición forzada y concierto para delinquir**, adelantado en contra de **Carlos Vianey Morales Diaz**, radicado con el No. 85001-3107001-2016-00244-01 con ponencia del Dr. Álvaro Vincos Urueña.

Para notificar legalmente a las partes del contenido de la anterior sentencia, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal por el término de tres (3) días, hoy miércoles 06 de octubre de 2021 siendo las siete de la mañana (7:00 a.m.), los cuales vencen el día viernes 08 de octubre de 2021 a las cinco de la tarde (5:00 p.m.).

Anexo providencia en 6 folios.

Cordialmente,


CÉSAR ARMANDO RAMÍREZ LÓPEZ
SECRETARIO

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
SALA UNICA DE DECISIÓN

Yopal, septiembre veintinueve (29) de dos mil veintiuno

REF:	SENTENCIA.0028
DELITO:	DESAPARICION y CONCIERTO.
PROCESADO:	CARLOS VIANEY MORALES DIAZ.
RADICACION:	850013107001-2016-0244.
APROBADA POR:	ACTA No. 086
MP. DR.	ALVARO VINCOS URUEÑA

VISTOS:

Decide la Sala el recurso de apelación presentado por el Ministerio Público, contra la sentencia de fecha julio diecinueve (19) de 2021, proferida por el Juzgado Penal del Circuito Especializado de Yopal (Casanare).

HECHOS:

Según lo consignado en la providencia apelada, se dijo “ las circunstancias fácticas se circunscriben , en varios hechos ocurridos en el municipio de Tauramena-Casanare, los cuales fueron unidos bajo la misma cuerda procesal, según resolución del 5 de noviembre del 2007, investigados por la fiscalía 8 Especializada de la Unidad de DH Y DIH, de la ciudad de Bogotá, dentro de los radicados 2979, víctima LUIS RAMIREZ COLMENRARES, 94.859 víctima EDISON MARTINEZ GUTIERREZ, 40.087 VICTIMA CARLOS ALBERTO RAMIREZ BUITRAGO ,38.962 víctima SANTOS MORERO SALINAS Y 4320 víctima LUIS EDUARDO SANTO ARIAS.

No obstante el ente acusador aclara que en la presente causa o juicio SOLAMENTE se hacen cargos y se investiga a CARLOS VIANEY MORALES DIAZ ,por hechos ocurridos en Tauramena-Casanare, el 17 de abril de 2.001,dentro del radicado 38.962 cuya victima es SANTOS MORENO SALINAS , y refiere que el día precitado entraron 8 personas armadas que se transportaban en una camioneta tipo taxi, sometiendo a las personas que se encontraban en el lugar ,tildándolas de ser auxiliadoras de la guerrilla ,diciéndoles que guardaban las armas en ese lugar, les hurtaron una motocicleta y desde ese día desaparecieron al ciudadano SANTOS MORENO SALINAS.” .

ACTUACION PROCESAL:

El día 22 de agosto de 2013 se ordena apertura de la investigación, el día 28 de mayo de 2.014 se recibió Injurada al procesado CARLOS VIANEY MORALES DIAZ, el 4 de junio de 2.014 le define la situación jurídica imponiéndole medida de aseguramiento consistente en detención preventiva por el delito de desaparición forzada agravada, el día 10 de junio se amplia indagatoria y a través de resolución del 8 de septiembre de 2014 se le impone medida en el sentido de adicionarla por el delito de concierto para delinquir agravado , el día 10 de agosto de 2015 se cierra la investigación, la cual se califica el día 30 de noviembre de 2.015 con resolución de acusación en contra de CARLOS VIANEY MORALES DIAZ como coautor de las conductas de DESAPARICION FORZADA del que fuera victima SANTOS MORENO SALINAS por hechos acaecidos el día 17 de abril en Tauramena y autor del delito de CONCIERTO PARA DELINQUIR .

Las diligencias son remitidas al señor Juez Especializado de Yopal quien tramita el juicio ordinario de conformidad con la ley 600 del 2.000.

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA:

De fecha **diecinueve (19) de julio de 2021**, CONDENA a CARLOS VIANEY MORALES DIAZ a las penas principales de 360 meses de prisión y *MULTA DE* 2000 S.M.L.M.V., como coautor del delito de Desaparición forzada agravada, a la accesoria de Inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un término de 15 años; al pago de 60 S.M.L.M.V. como perjuicios morales a favor de “la familia” de la víctima y le niega cualquier subrogado. Como decreta la prescripción a favor de CARLOS VIANEY MORALES DIAZ por el delito de Concierto Para Delinquir Agravado.

RECURSO:

Propuesto únicamente por el Ministerio Público, por considerar que el señor Juez no debió prescribir el delito de concierto para delinquir como que se debe declarar los delitos objeto de acusación como de lesa humanidad y crímenes de guerra. Fundamenta sus pretensiones en primer lugar que el ilícito de concierto para delinquir no se encuentra prescrito por cuanto los hechos se cometieron en vigencia de la ley 733 del 2002 que consagraba pena de 8 a 15 años y en segundo lugar con referencia a las conductas formuladas en el pliego de cargos las mismas deben ser declaradas delitos de guerra y de lesa humanidad y trae como fundamento extractos de jurisprudencia. En el término de **traslado** no hubo pronunciamiento alguno.

CONSIDERACIONES:

Sobre el primer punto, se recuerda que los hechos motivo de la presente causa sucedieron el día 17 de abril de 2.001, esto es, antes de la promulgación y sanción de la ley 733 del 2.002 que incremento las penas para varios delitos entre ellos el Concierto para Delinquir con pena prevista de 8 a 15 años y que reclama la impugnante a efectos de revocar lo relacionado con la prescripción de dicho reato.

Si bien es cierto como lo pregona el censor y en lo cual estamos de acuerdo que la conducta de concierto para delinquir es de carácter permanente, también es cierto que el procesado CARLOS VIANEY MORALES DIAZ en varias de sus salidas procesales por los menos en relación a la desaparición de la aquí víctima Santos Moreno Salinas ha negado su participación en estos hechos, pese a que en otros acontecimientos acepto la responsabilidad de otras desapariciones; como que varias investigaciones se tramitaron desde un comienzo bajo una sola cuerda procesal para luego como lo dice el propio ente acusador solamente se hacen cargos y se indaga a CARLOS VIANEY MORALES DIAZ por los hechos ocurridos el día 17 de abril de 2001.

Por lo anterior y ante la incertidumbre de cual fue el supuesto factico final a efectos de realizar un corte con referencia a la conducta de concierto para delinquir, se tiene la fecha de la comisión de los hechos, como la que define lo relativo a la figura de la prescripción. Que si confrontamos los sucesos acaecidos el día 17 de abril de 2.001(día de la desaparición forzada de la víctima) con la fecha de la emisión de cargos, esto es, 30 de noviembre de 2015, la misma se encontraba prescrita y así lo determino el señor juez de primera instancia, con el ítem que la pena era de 6 a 12 años cuando se presentaron los acontecimientos.

En relación con la solicitud de declaratoria de lesa humanidad de las infracciones por las que se acuso, lo que la Sala tiene en cuenta es que el señor Juez se limitó a aplicar la legislación penal vigente, teniendo en cuenta la clase de delitos en relación con su contenido. Pero además debe tenerse en cuenta que, desde la indagatoria, técnicamente, solo se ha hablado de desaparición forzada y luego de que concurría con el ilícito de Concierto para Delinquir. En esta medida, considera la Sala, que no resulta atendible lo señalado en el recurso. El procesado solo puede responder por los delitos y conductas que le fueron imputadas en la diligencia de indagatoria y en la de acusación, no por los delitos que se reclaman en el recurso. Y en ninguna de estas diligencias se imputó al procesado, la calidad de reatos que se reclama para el sujeto activo. No puede pasarse por encima de tal situación jurídica solo para buscar la aplicación de principios del derecho internacional humanitario, desconociendo que precisamente uno de ellos es el que se acaba de referir: no puede una persona ser condenada por delitos o conductas que no le fueron oportunamente acusadas o imputadas, pues ello violaría el más sagrado de los derechos: el de defensa. En las actas de indagatoria, definición de situación jurídica y acusación no se dijo de que eran crímenes de guerra y de lesa humanidad. No es posible técnicamente variar ninguna de esas calificaciones, al momento de proferir sentencia y menos al resolver un recurso.

Por lo expuesto, la Sala Única del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Yopal (Casanare), administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO. CONFIRMAR la sentencia impugnada, de fecha julio diecinueve de 2021, proferida por el Juzgado Penal del Circuito Especializado de Yopal (Casanare).

SEGUNDO: Una vez ejecutoriada esta providencia, vuelva el proceso a su lugar de origen, dejando las constancias y anotaciones necesarias.

Los Magistrados.



ALVARO VINCOS URUEÑA
Magistrado



JAIRO ARMANDO GONZÁLEZ GÓMEZ
Magistrado

(En uso de permiso)

GLORIA ESPERANZA MALAVER DE BONILLA
Magistrada